



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto del Camerún, presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que dispusiera que el texto de la presente carta y de su anexo se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

[Original: francés]

Nota verbal de fecha 14 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República del Camerún ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe presentado por la República del Camerún en cumplimiento de esa resolución (véase el documento adjunto).

La Misión Permanente de la República del Camerún ante las Naciones Unidas aprovecha esta ocasión para reiterar al Comité las seguridades de su más alta consideración.

Documento adjunto

Informe presentado por el Camerún al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El pueblo camerunés vivió con horror los trágicos atentados terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos.

Las desastrosas consecuencias de esos horribles actos, cuyas imágenes fueron retransmitidas instantáneamente por las televisiones de todo el mundo, tuvieron como efecto inmediato, no sólo la cristalización del temor y del miedo, sino también la aparición de un sentimiento de solidaridad y de compasión mundial entre quienes vivieron directamente esos actos y quienes fueron testigos de ellos a través de los medios de comunicación social. La condena unánime y vehemente que se hizo de ellos demuestra el grado de reprobación suscitado por esos actos tan bárbaros como injustificables.

Por su parte, el Camerún, por voz de su Presidente, dirigió inmediatamente un mensaje de condolencia y de solidaridad al pueblo de los Estados Unidos, al tiempo que condenaba con vigor esos abominables atentados. Esa condena sin ambages fue reafirmada en varias ocasiones en la tribuna de las Naciones Unidas en Nueva York y en otros muchos foros internacionales. En el comunicado final publicado al terminar los trabajos del tercer período ordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), celebrada en Yaundé del 7 al 9 de diciembre de 2001, se mencionó esos atentados muy especialmente. Análogamente, el Presidente Paul Biya, en su discurso de fin de año en el que formuló votos de prosperidad al cuerpo diplomático acreditado en Yaundé, se ocupó detenidamente de esos dolorosos acontecimientos para condenarlos con firmeza.

Con todo, más allá de las condenas, lo que se requiere es una acción individual y colectiva de los Estados, habida cuenta de la amplitud y la naturaleza del peligro, que confiere a éste una forma y una expresión sin precedentes.

A este respecto, el Camerún dispone de un marco jurídico general que le permite responder a tal situación en espera de que se promulguen disposiciones legislativas específicas más detalladas sobre el terrorismo. En efecto, además de la posibilidad que tiene el Jefe del Estado de aplicar las disposiciones del artículo 9 de la Constitución del Camerún en caso de amenaza grave, el Código Penal camerunés reprime de diferentes maneras las infracciones que se asemejan a los actos de terrorismo. Por lo demás, en el derecho camerunés existe, aunque sea reciente, una disposición legislativa contra el terrorismo en materia de represión de las infracciones y actos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil. Por último, en el marco de la reforma de la legislación camerunesa, está previsto modificar el Código Penal a fin de reprimir de manera más específica las infracciones que, como el terrorismo y sus diferentes manifestaciones, no se tratan en él más que por asociación o asimilación a otras disposiciones del Código.

En un plano completamente distinto, hay que tener presente que el principio constitucional que consagra la primacía del derecho convencional con respecto al derecho interno camerunés hace *ipso facto* que se puedan oponer ante las autoridades

judiciales y administrativas las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo en los que ya es parte el Camerún.

Esto demuestra todo el apoyo que el Camerún presta a la labor de codificación dirigida por las Naciones Unidas y por otros organismos regionales e incluso subregionales para erradicar el terrorismo. Al mismo tiempo, el Camerún se esfuerza por aplicar las resoluciones aprobadas para luchar contra ese azote. Con ese espíritu, el Camerún presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo el informe adjunto, redactado en forma de preguntas y respuestas, como ha propuesto el Consejo.

Párrafo 1

Inciso a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

El Camerún dispone de una legislación que permite impedir la financiación de las actividades cuya finalidad es dudosa.

En efecto, la Ley No. 63/4, de 19 de junio de 1963, relativa a la aplicación de la reglamentación cambiaria de la zona del franco en la República del Camerún, contiene disposiciones que, sin referirse especialmente a las actividades terroristas, contribuyen a impedir su financiación. Aparte de la represión de las infracciones o tentativas de infracción de las disposiciones concernientes a los activos situados en el extranjero y al inventario de los activos, se constatan, persiguen y reprimen las infracciones o tentativas de infracción de la reglamentación cambiaria. A título de ejemplo:

- Todas las transferencias tienen que ser justificadas y autorizadas previamente, al igual que los préstamos y las inversiones en el extranjero;
- El motivo económico es decisivo para obtener la autorización de transferencia.

En la reglamentación cambiaria no se reconoce como motivos económicos el terrorismo ni la entrega, recaudación o puesta a disposición de los fondos a los que se refieren los incisos b) a d) del párrafo 1.

El artículo 16 de la Ley mencionada dispone que “Las personas físicas y morales que, en aplicación de la reglamentación cambiaria, tienen que declarar los activos extranjeros que posean en el territorio de la República del Camerún pueden ser obligadas, por los funcionarios facultados para constatar las infracciones de la reglamentación cambiaria, a justificar en todo momento la existencia de esos activos”. Se pueden imponer sanciones a toda persona que no justifique la existencia de los activos declarados o su desaparición en caso de fuerza mayor.

Los agentes facultados para constatar las infracciones de la reglamentación cambiaria pueden efectuar en cualquier lugar, en las condiciones establecidas por la ley, las visitas domiciliarias que juzguen necesarias para investigar las infracciones (artículo 5).

Por otra parte, el Ministro de Finanzas, por carta circular No. 624/MINFI/DCE de 5 de noviembre de 1983, ha impuesto a los directores generales de los bancos una mayor vigilancia en la realización de las transferencias. A este respecto:

- No se admite ninguna excepción en el caso de las operaciones sometidas al control cambiario;
- Las demás transferencias están supeditadas a la declaración previa prevista en el artículo 3 de la Orden Interministerial No. 269/MINFI/MINDIC/MPT, de 5 de septiembre de 1973;
- Las transferencias sin un objeto preciso no se realizan;
- Para toda transferencia se exigen también los documentos justificantes pertinentes, y
- Los bancos están obligados a declarar a las autoridades monetarias todas las operaciones que se consideren sospechosas, en particular las transferencias que sean sospechosas por su importe y por el objeto declarado por la persona que ordene la operación.

Inciso b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?

Actualmente, dado que en el país no hay actos de terrorismo, el derecho penal camerunés no tipifica específicamente como infracción la entrega o la recaudación deliberada de fondos destinados a la comisión de actos de terrorismo. Esto no debe, en modo alguno, hacer pensar que tales hechos se toleran o se sustraen al régimen de los actos reprobables.

En el Camerún, en general, se puede prohibir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo mediante la aplicación combinada del artículo 97 del Código Penal, relativo a la complicidad, y de las demás disposiciones de la legislación nacional que reprimen los actos de terrorismo propiamente dichos o los actos asimilables al terrorismo.

En efecto, conforme al artículo 97, “es cómplice de una infracción calificada de crimen o delito:

- a) El que incita de cualquier manera a una infracción o da instrucciones para cometerla;
- b) El que ayuda a preparar o cometer una infracción y el que facilita su preparación o su comisión”.

El apartado 2 puntualiza que “la tentativa de complicidad se considera como la complicidad misma”.

Hay que señalar que la complicidad o la tentativa de complicidad pueden existir incluso si el autor principal de la infracción se beneficia de una causa de impunidad o de exención de responsabilidad (caso de los menores y de los enajenados mentales). Incluso si se absuelve al autor principal por no haber tenido intención criminal, se puede perseguir y condenar al cómplice si se demuestra que el autor principal le sirvió de medio para cometer una infracción. En ese caso, sería él el autor principal.

Tal sería el caso de una persona que colocase una bomba en el equipaje de un pasajero de avión sin que el pasajero lo supiera.

Ese sería también el caso de un animal amaestrado para matar o para cometer atentados. La persona que lo hubiera amaestrado sería el autor principal.

Por último, tal sería el caso de una persona que, por cualquier medio, en particular financiero, ayudase a cometer actos de terrorismo.

En cuanto a las penas, se puede imponer la misma pena a los coautores y a los cómplices que al autor principal (artículo 98 del Código Penal).

Según la Ley No. 63/4, de 19 de junio de 1963, las infracciones o tentativas de infracción de la reglamentación cambiaria se castigan con pena de prisión de un mes a cinco años y con pena de multa de 5.000 a 10 millones de francos CFA, o con una de esas dos penas solamente.

Además de esa pena, el tribunal está obligado a disponer que se confisque el cuerpo del delito, es decir, los bienes muebles o inmuebles que constituyeran el objeto de la infracción, tanto si el delito consiste en una operación prohibida como si consiste en la omisión de una declaración, de un depósito o de una cesión. Si no se confisca el cuerpo del delito, el tribunal debe imponer una pena pecuniaria de un importe igual al valor del cuerpo del delito, más el beneficio ilícito que los delinquentes hayan obtenido o hayan querido obtener.

En un plano totalmente distinto, la recaudación de fondos mediante un llamamiento a la generosidad pública requiere una autorización previa del Ministro de Administración Territorial, autorización que se basa en el interés público de la operación prevista.

Es evidente que no se puede ni prever ni autorizar un llamamiento a la generosidad pública para recaudar fondos destinados a financiar actos de terrorismo.

Inciso c) ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionararan ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Además de las penas de privación de libertad y de las multas, se pueden imponer ciertas penas accesorias (decomisos, cierres de establecimientos y confiscaciones (artículo 19 del Código Penal)) y se pueden tomar medidas de seguridad para impedir la reincidencia (prohibición de ejercer la profesión, confinamiento y medidas de vigilancia (artículo 20 del Código Penal)).

Estas diversas medidas pueden hacer que se congelen los activos de las personas declaradas culpables de actos calificados de terrorismo. Pueden incluso entrañar el cierre de los establecimientos financieros que hayan sido cómplices en tales actos.

En efecto, por lo que se refiere al cierre de establecimientos, el artículo 34 del Código Penal dispone que, “en los casos en que el tribunal puede ordenar que se cierre un establecimiento comercial o industrial o un local profesional que haya servido para cometer una infracción, esa medida entraña la prohibición de que el condenado o el tercero al que el condenado haya vendido, cedido o arrendado el establecimiento o el local profesional trabaje en el mismo local, el mismo comercio, la misma industria o la misma profesión”.

Por su parte, el artículo 35 dispone que, “en caso de crimen o de delito, el tribunal puede ordenar que se confiscen todos los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan al condenado y que hayan sido embargados, cuando hayan servido de instrumento para cometer la infracción o sean producto de la infracción”. Los artículos 118, 199 y 120 del Código Penal establecen medidas especiales de confiscación cuando está amenazada la seguridad del Estado.

Conforme al artículo 36 del mismo Código, “se puede prohibir que ejerzan una profesión los condenados por un crimen o un delito de derecho común cuando se compruebe que la infracción cometida guarda relación directa con el ejercicio de la profesión y que hay grandes posibilidades de que el ejercicio de esa profesión entrañe el peligro de que el condenado reincida ...”.

Estas disposiciones, orden general, pueden ya hacer posible la congelación, evidentemente a posteriori, de los activos y de las cuentas.

El Consejo Nacional de Crédito y la Comisión Bancaria del África Central (COBAC) ofrecen igualmente un marco apreciable de control de los activos y de las cuentas.

Por su parte el Ministro de Economía y Finanzas, en calidad de autoridad monetaria, es competente para disponer que se congelen fondos, activos financieros o recursos económicos en los bancos y en las instituciones financieras. Como ya se ha señalado, sólo el Ministro de Economía y Finanzas está facultado, en virtud de la Ley No. 694, de 19 de junio de 1963, para perseguir las infracciones a la reglamentación cambiaria.

A tal efecto, el Ministro de Economía y Finanzas envió, con fecha 14 de diciembre de 2001, una circular a todos los establecimientos de crédito, a la Secretaría General de la Asociación Profesional de Establecimientos de Crédito y al Director Nacional de la Banca de Estados Centrafricanos.

Por esa circular, el Ministro dispuso que se congelasen, en los bancos locales, los activos financieros de las personas y organismos que se presumía que eran terroristas. Se adjuntaba la lista de las personas físicas y morales a las que se consideraba terroristas.

En respuesta, los bancos señalaron que, hasta la fecha, no habían tenido ninguna relación de negocios con los terroristas. Los bancos se comprometieron, en una medida de solidaridad con el gobierno, a redoblar su vigilancia para hacer que se respetase la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001.

Por otra parte, en el marco de las actividades de seguimiento de las transferencias de capital y de la lucha contra el blanqueo de dinero, los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas efectúan inspecciones trimestrales en los bancos, y la aplicación efectiva de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad forma actualmente parte de los objetivos de esa vigilancia.

Inciso d) ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

Desde el momento en que se comprueba que no hay motivos económicos reconocidos, la reglamentación camerunesa prohíbe a los nacionales o a toda persona o entidad que se encuentre en el Camerún poner fondos, activos financieros, recursos

económicos, servicios financieros u otros servicios conexos a la disposición de personas implicadas en actividades de terrorismo.

En otras palabras, en espera de que se adopte una disposición específica sobre este punto, el control cambiario y el seguimiento de las transferencias de capital permiten contribuir a la consecución de la finalidad del inciso d).

Párrafo 2

Inciso a) ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

Aunque el contexto actual exige una legislación particular sobre las infracciones relativas al terrorismo, en el Código Penal se encuentran disposiciones que permiten reprimir esas infracciones. Tal es el caso de las siguientes disposiciones:

- **Conspiración para delinquir** (represión de la conspiración, artículos 9 y 95): Conforme al artículo 9 del Código Penal, “hay conspiración desde el momento en que dos o más personas se conciertan para cometer una infracción ... La conspiración con miras a cometer un crimen o un delito, si no ha sido suspendida o si no ha surtido efecto más que por circunstancias independientes de la voluntad de los autores, se considera como el crimen o el delito mismo”.
- **Preparativos para la comisión de un delito**: El artículo 248 del Código Penal castiga “con pena de prisión de entre 20 días y un año a quien, con la intención de cometer un crimen o un delito, lleva un instrumento que puede forzar la puerta de un inmueble. Esa intención se presume siempre cuando estos hechos se cometen de noche”.
- **Vagabundos**: Conforme al artículo 247 del Código Penal, “es vagabundo y se castiga con pena de prisión de seis meses a dos años quien, habiendo sido hallado en un lugar público, no justifique ni un domicilio cierto ni medios de subsistencia. Las penas se aumentan al doble:
 - Si el vagabundo tiene en su posesión armas o un instrumento propio para cometer una infracción;
 - Si el vagabundo ha realizado o ha intentado realizar cualquier acto de violencia contra personas”.
- **Bandas armadas**: El artículo 115 del Código Penal castiga con pena de prisión a perpetuidad a toda persona que, con objeto de provocar una secesión, una guerra civil o una revolución o para impedir la actuación de las fuerzas públicas contra los autores de esos delitos, organiza una banda armada, o ejerce en ella una función o un mando cualquiera, o participa con esa banda en la ejecución o la tentativa de ejecución de esos delitos.
- Se castiga con pena de prisión de entre 10 y 20 años a toda persona que haya participado en la reunión de esa banda;
- Constituye banda armada toda reunión de al menos cinco personas, de las que una tenga en su poder un arma, visible u oculta.

En cuanto a la posibilidad de que los terroristas obtengan armas de fuego, ninguna disposición de la reglamentación camerunesa en materia de armas de fuego autoriza a prever esa hipótesis.

En efecto, las armas y las municiones clasificadas como “material de guerra” están sometidas a una reglamentación especial que concierne en primer lugar a los servicios de la defensa nacional, únicos servicios facultados para estar provistos de ese material, en el marco de la misión oficial de protección de la integridad del territorio nacional confiada al Estado camerunés por su Constitución, por el derecho internacional y por los usos y costumbres internacionales.

En cuanto a las armas de fuego que utilizan la fuerza explosiva de la pólvora, su adquisición (por importación, compra o cesión), su posesión o el hecho de llevarlas a título individual, así como la constitución de depósitos privados de armas y municiones de utilización comercial para la caza, se rigen por el Decreto No. 73/658, de 22 de octubre de 1973. Por regla general, se requiere una autorización expedida por la autoridad administrativa (artículo 5). Esa autorización previa no se concede más que a las personas que, tras las investigaciones efectuadas por los servicios especializados competentes, se comprueba que tienen buena reputación. En cuanto a los depósitos privados de armas y municiones de utilización comercial, una vez por trimestre se controlan regularmente las existencias, que por lo demás están marcadas, tanto en los almacenes como en los talleres de reparación.

Los servicios especializados cameruneses llevan, por lo demás, un fichero de las armas en poder de los extranjeros.

El artículo 20 del Decreto mencionado dispone, sin perjuicio de que, en su caso, se apliquen los artículos 237 y 238 del Código Penal y las disposiciones pertinentes del Código de Aduanas, la represión de las infracciones a la reglamentación así establecida. Las infracciones pueden sancionarse con multa, con pena de prisión o con la confiscación del arma irregularmente poseída.

Inciso b) ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular, ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

Nuestros diferentes servicios de seguridad han adoptado diversas medidas para impedir que se cometan actos de terrorismo. Entre esas medidas, se pueden señalar las siguientes:

- El inventario y la vigilancia de las estructuras y grupos sociológicos que puedan servir de caldo de cultivo a las actividades terroristas;
- La vigilancia de los puntos sensibles;
- La identificación de los no residentes;
- El refuerzo de los controles cotidianos de las tarjetas de identidad y de los documentos de viaje, prestando particular atención a las fronteras;
- La creación y la formación de unidades especializadas en la lucha antiterrorista;
- El refuerzo de la seguridad en los aeropuertos, y
- La escolta de los convoyes a lo largo de los ejes que pueden ser objeto de amenazas.

Por lo que se refiere a los mecanismos de alerta en materia de intercambio de información con otros Estados, cabe señalar la difusión, entre los Estados de la subregión del África central, así como entre otros Estados miembros de la Interpol, de la información pertinente tanto en la esfera de la lucha contra la delincuencia transfronteriza organizada (drogas ilícitas, blanqueo de dinero, tráfico de armas, etc.) como en cualquier otra esfera que tenga estrechos vínculos con el terrorismo. Lleva a cabo esas actividades, bien la Oficina Central Nacional de la Interpol, adscrita al gabinete del Delegado General de Seguridad, bien centros especializados en otros servicios.

Inciso c) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

La Ley No. 97/012, de 10 de enero de 1997, por la que se fijan las condiciones de entrada, de estancia y de salida de los extranjeros en el Camerún, y el Decreto para su aplicación simplifican la denegación de entrada, la deportación y la expulsión. Además, el jefe de policía de todo puesto fronterizo tiene libertad para prohibir la entrada en el territorio nacional a cualquier extranjero sospechoso, aunque éste disponga de un visado de entrada.

Inciso d) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

El Camerún, país que se preocupa por mantener relaciones amistosas de cooperación y de solidaridad con los demás Estados amantes de la paz, conforme a los ideales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, y país respetuoso de los principios del derecho internacional, no puede admitir que su territorio sirva como “base de retaguardia” para perpetrar actos de terrorismo contra otros Estados o contra los ciudadanos de otros Estados. En efecto, todo extranjero que resida en el Camerún tiene la obligación de respetar las leyes y los reglamentos vigentes, así como la obligación de observar un deber de reserva. Varias disposiciones del Código Penal del Camerún, recordadas en los incisos a) y b) del párrafo 2, y otras disposiciones legislativas recordadas *infra* permiten descartar la posibilidad de que el territorio camerunés sirva de santuario virtual o real para las actividades terroristas.

Inciso e) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.

La Ley No. 2001/019, de 18 de diciembre de 2001, reprime las infracciones y actos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil. Esa Ley introduce expresamente en el campo de aplicación del derecho y del procedimiento penal en el Camerún la incriminación del terrorismo. Esa Ley contiene, además, disposiciones específicas destinadas a luchar contra los actos de intervención ilícita dirigidos contra la seguridad de la aviación civil. Actualmente se tipifican como actos de terrorismo y

se sancionan con pena de prisión a perpetuidad o con pena de muerte 11 tipos de comportamiento, que van desde el secuestro de aeronaves hasta el transporte de explosivos no marcados (artículos 4 y 10 de la Ley).

Sin embargo, esa Ley no trata más que de un aspecto del terrorismo (artículo 1). Dado su carácter sectorial, es todavía insuficiente. Por esa razón, el Camerún se prepara a legislar de manera completa para reprimir el fenómeno del terrorismo en todas sus manifestaciones.

En el Código Penal se pueden señalar también infracciones cuyos móviles, manifestaciones o consecuencias habituales corresponden a los de los actos de terrorismo, pero que no se pueden perseguir ni reprimir como actos de terrorismo.

Se trata de las infracciones siguientes:

- Las infracciones conexas, reprimidas como atentados contra la seguridad interior o exterior del Estado (deterioro de construcciones, instalaciones o material para dañar la defensa nacional (artículo 103), revolución consistente en utilizar la fuerza para modificar las leyes constitucionales o para derrocar a las autoridades políticas establecidas (artículo 114));
- Las infracciones reprimidas en el marco de los atentados contra la seguridad pública (incendio de viviendas, de vehículos terrestres, marítimos o aéreos que transporten personas o de minas explotadas (artículo 227)) o contra bienes (destrucción de edificios, obras, buques o instalaciones (artículo 316-2));
- Las inculpaciones que permitan reprimir las consecuencias de actos de terrorismo en el marco general de los atentados contra la integridad física de las personas (artículos 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 281 del Código Penal, que reprimen el homicidio, el asesinato, las lesiones graves, los golpes mortales, los golpes con lesiones graves, las lesiones simples y las lesiones ligeras).

Todas estas infracciones se sancionan con penas que van desde graves penas de prisión o prisión a perpetuidad hasta la pena de muerte.

Parece que algunas otras infracciones tipificadas en el mismo Código o en otras leyes constituyen, habida cuenta de su gravedad, atentados contra la humanidad; se trata, en particular, de las siguientes:

- La piratería (artículos 292 a 300 del Código de la Marina Mercante);
- La trata de personas;
- La trata de esclavos (artículo 293 del Código Penal);
- El tráfico de estupefacientes (Ley No. 97-19, de 7 de agosto de 1997, relativa a los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas).

Hay que señalar que en el Camerún no existe todavía ninguna jurisprudencia sobre el terrorismo, dada la inexistencia de litigios en esta esfera.

Inciso f) ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

El mecanismo de cooperación judicial funciona efectivamente en el Camerún. Permiten conceder la extradición de los delincuentes que se encuentren en el Camerún,

por una parte, la Ley No. 64/LF/13, de 26 de junio de 1964, modificada y completada por la Ley No. 97/010, de 10 de enero de 1997, que fija el régimen de extradición, y, por otra parte, la Convención general (de Tananarive) de cooperación en materia de justicia, que vincula al Camerún con 11 países africanos y Madagascar (12 de septiembre de 1961), las convenciones bilaterales de cooperación judicial concertadas, en particular, con Mali (6 de mayo de 1964), Francia (21 de febrero de 1974) y el Zaire, actual República Democrática del Congo (11 de marzo de 1977), los acuerdos de la OIPC-Interpol y el Convenio de Palermo de diciembre de 2000 sobre la delincuencia transnacional organizada. Al mismo tiempo, estos diferentes instrumentos dan al Camerún la posibilidad de participar de manera efectiva en las investigaciones de carácter internacional.

Además, el Camerún firmó en abril de 1999, en Yaundé, con otros siete estados del África central, el Acuerdo de cooperación en materia de policía criminal.

Ese convenio fue ratificado por el Camerún mediante el Decreto Presidencial No. 2001/274, de 24 de septiembre de 2001.

En virtud de ese instrumento, los Estados del África central, deseando dar una mejor protección a los ciudadanos de los países de la subregión y a sus bienes, se comprometen a colmar las lagunas institucionales y jurídicas constatadas hasta entonces en la esfera de la cooperación policial. Ese convenio dispone que las Oficinas Centrales Nacionales (OCN-Interpol) sirvan de órganos de enlace entre los diferentes servicios de la policía criminal de las partes contratantes. Estas últimas se comprometen a aceptar en sus territorios respectivos las misiones de investigación en materia de policía criminal de las demás partes contratantes.

El Camerún es miembro de la OIPC-Interpol y utiliza los mecanismos de esa organización para alcanzar los objetivos de los párrafos 2 y 3, incisos f) y c), respectivamente.

Inciso g) ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

Desde el 11 de septiembre de 2001, se ha reforzado el control en las fronteras camerunesas y se registra en un fichero especial a los extranjeros que entran en el Camerún, viven en el Camerún y salen del Camerún.

En general, la información recibida en las fronteras es utilizada inmediatamente por los servicios especializados.

En lo que se refiere al pasaporte camerunés, éste tiene características de seguridad, desde el punto de vista tanto de su concepción técnica como de la utilización de nuevas tecnologías, y el procedimiento para su expedición tiene una fase de investigaciones policiales que puede llevar al descubrimiento de documentos falsos.

En cuanto a los visados de entrada, su expedición es de la competencia de las representaciones diplomáticas y consulares. Sin embargo, hay que precisar que la posición del visado no confiere automáticamente el derecho a entrar en el Camerún. En todo caso, los viajeros originarios de ciertos países son objeto de particular atención.

La expedición de visados en los puestos de entrada, que anteriormente era de la competencia de los jefes de los puestos fronterizos, está reservada exclusivamente

en la actualidad al Delegado General de la Policía, que da su autorización después de efectuar las investigaciones apropiadas.

Por lo demás, aparte de haberse informatizado la tarjeta nacional de identidad para los funcionarios, los documentos de residencia de los extranjeros están también informatizados y el procedimiento para su expedición tiene varias etapas de investigación.

Párrafo 3

Inciso a) ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

La información proporcionada en relación con el inciso f) del párrafo 2 es también pertinente con respecto a este inciso.

Sin embargo, hay que señalar aquí que, en el plano interno, existen mecanismos de concertación y de colaboración entre los servicios encargados de la seguridad interior y exterior del territorio nacional. Esos mecanismos permiten, mediante el intercambio de información, coordinar mejor las diferentes disposiciones que haya que adoptar.

En el plano subregional, un comité de jefes de policía del África central, creado por iniciativa de los Jefes de Estado de la subregión, permite intercambiar información y colaborar de forma efectiva. Así, la policía de un Estado puede actuar en el territorio de otro Estado siguiendo un procedimiento simplificado.

Incisos b) y c)

b) ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

c) ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

También a este respecto, la información proporcionada en relación con el inciso f) del párrafo 2 da una idea del grado de cooperación entre el Camerún y otros países en lo que se refiere al intercambio de información y a la conclusión de acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales. Con todo, más allá de estos diferentes marcos jurídicos y de los usos así establecidos, el derecho camerunés, inspirándose en el derecho internacional, y la práctica camerunesa en materia de cooperación administrativa y judicial permiten que opere el principio de la reciprocidad incluso aunque no haya ningún texto particular al respecto.

Inciso d) ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?

Actualmente, el Camerún es parte en los siete instrumentos siguientes:

- El Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
- El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;
- La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973;
- La Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;
- El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991;
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, adoptado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

Por otra parte, se está estudiando la firma y la ratificación de los seis instrumentos siguientes o la adhesión a ellos:

- La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1998;
- El Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) para la Lucha contra el Terrorismo Internacional, adoptado en Uagadugú el 1° de julio de 1999;
- El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de las Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1997;
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1999, y
- La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, adoptada en Argel el 14 de julio de 1999.

En relación con esos tres últimos instrumentos, podrían ultimarse en breve las formalidades constitucionales requeridas para su entrada en vigor.

Inciso e) Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.

El Camerún ha consagrado en su Constitución, desde su independencia, la primacía del derecho convencional con respecto a la ley nacional. Así se desprende claramente del artículo 40 de la Constitución de 4 de marzo de 1960. Esa disposición ha sido reiterada en la Ley No. 96/06, de 18 de enero de 1996, por la que se modifica la Constitución de 2 de junio de 1972. Esa Ley dispone, en su artículo 45, que “los tratados o acuerdos internacionales regularmente aprobados o ratificados tienen, desde su publicación, una autoridad superior a la de las leyes, a reserva, en relación con cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte”.

En otras palabras, los convenios y protocolos relativos al terrorismo en los que es parte el Camerún se aplican directamente y pueden invocarse ante las autoridades judiciales o administrativas camerunesas. Así pues, no es indispensable para su aplicación que el derecho nacional tipifique como delitos los hechos a los que se refieren esos convenios o protocolos. El legislador camerunés ha entendido esto tan claramente que, en el artículo 2 de la Ley No. 65/LF/24, de 12 de noviembre de 1965, relativa al Código Penal, ha puntualizado que “las normas de derecho internacional, así como los tratados debidamente promulgados y publicados, prevalecen con respecto al presente Código, así como con respecto a toda disposición penal”.

En lo que se refiere a las resoluciones 1269 (1999) y 1368 (2001) del Consejo de Seguridad, el Camerún, Miembro de las Naciones Unidas, siempre ha condenado firmemente todos los actos de terrorismo. Y, fiel a esa posición, participa en los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas para prevenir y combatir el terrorismo.

Inciso f) ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

El procedimiento seguido en el Camerún para conceder el estatuto de refugiado permite asegurarse de que los solicitantes de asilo no han organizado o facilitado la perpetración de actos de terrorismo y no han participado en ellos. En efecto, toda solicitud de asilo da lugar a la iniciación de una investigación realizada por diferentes servicios especializados que actúan por separado.

Puede ocurrir que, por ciertas razones, por ejemplo como resultado de un éxodo masivo de poblaciones extranjeras, se conceda en bloque el estatuto de refugiado sobre la base de un examen colectivo del expediente. No obstante, tal situación continúa siendo temporal y excepcional hasta que concluyan las investigaciones que lleven al reconocimiento individual de la condición de refugiado de cada uno de los interesados.

Por regla general, es inadmisibles toda solicitud de asilo fundada en motivos ajenos a la definición de estatuto de refugiado, entendiéndose, por lo demás, que la condición de refugiado no se reconoce más que a los solicitantes que tengan buena reputación y que no esté comprendido en las cláusulas de exclusión contenidas en los convenios y otros instrumentos pertinentes que vinculan al Camerún en esta materia.

Inciso g) ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

El Camerún es parte, desde el 23 de octubre de 1961, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951. También se ha adherido al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, adicional a la Convención de 1951, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967. Por último, es parte en la Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969.

Estos diferentes instrumentos contienen disposiciones cuya aplicación permite al Estado de asilo no sólo seleccionar los candidatos a la obtención del estatuto de refugiado sino, al mismo tiempo, ejercer funciones policiales en materia de respeto de las obligaciones de los refugiados.

Por consiguiente, en el Camerún no hay ninguna ley o procedimiento administrativo que permita justificar el rechazo de una solicitud de extradición de terroristas.

Párrafo 4

Asistencia deseable

El Gobierno del Camerún proyecta iniciar la vulgarización, en la totalidad del territorio nacional, de los instrumentos jurídicos internacionales relativos al terrorismo. Los principales destinatarios de esa vulgarización serían las autoridades administrativas, las colectividades descentralizadas y las autoridades judiciales y militares, así como la sociedad civil y la población. En los próximos días se va a empezar a evaluar las necesidades humanas y didácticas para realizar esa operación, a fin de determinar la asistencia que se podría solicitar de las Naciones Unidas.

En el plano puramente tecnológico, los servicios especializados cameruneses desearían disponer de material perfeccionado para la detección de armas y de metales, tanto en los aeropuertos como en los puestos fronterizos. Análogamente, ante el mejoramiento de las técnicas de falsificación de documentos de todo tipo, podría ser necesario disponer de aparatos de detección de falsos documentos. Llegado el momento, se podrá también evaluar la asistencia que se desee obtener de las Naciones Unidas.
